

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 69 - Sesión
22 de diciembre de 2014

En Montevideo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, siendo la hora trece, celebra su sexagésima novena sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Médico) IGNACIO OLIVERA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO y asisten los Sres. Directores, Contador ÁLVARO CORREA, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Economista ADRIANA VERNENGO, Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR, Doctor (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS.

También asisten el Sr. Gerente General Contador Miguel Sánchez, la Oficial II Sra. Isabel Madoz y la Adm. IV Sra. Dewin Silveira del Departamento de Secretaría.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

La sesión comienza en régimen de Comisión General, con la presencia en Sala del Sr. Gerente General.

Culminada la misma a la hora trece y treinta minutos, ingresa a Sala el personal de Secretarías.

El Sr. PRESIDENTE comunica que no se ha adoptado ninguna resolución.

1) ACTA N° 67. Res. N° 787/2014. (P)

Se resuelve (6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar con modificaciones el Acta N° 67 correspondiente a la sesión de fecha 17.12.2014.

El Sr. Presidente se abstiene atento a que no se encontraba presente en la sesión del Acta considerada.

2) ASUNTOS ENTRADOS

INFORME DR. ANDRÉS BLANCO ART. 71 LIT. D) LEY 17.738. Res. N° 788/2014. (P)

Visto: El informe realizado por el Dr. Andrés Blanco referente al art. 71 lit. D) Ley 17.738 según Resolución de Directorio N° 634/2014 del 5.11.2014.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Pase a Asesoría Jurídica.

3) ASUNTOS PREVIOS

FALLECIMIENTO DEL EX. DIRECTOR DR. RONALD HERBERT NADAL. (P)

El Sr. Director Cr. CORREA da cuenta que el pasado jueves 18 de diciembre, falleció a sus 73 años de edad el Dr. Ronald Herbert Nadal, quien fuera Director de este Instituto durante dos períodos consecutivos, siendo electo Presidente en uno de ellos. Ante tal infausto hecho expresa:

“El Dr. Ronald Herbert presidió en su 12ª período el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (3 de agosto de 2005 - 23 de setiembre de 2009), siendo electo nuevamente para integrar el Directorio durante el 13ª período, se desempeñó en él hasta la finalización de su mandato, el 20 de setiembre de 2013.

El Dr. Ronald Herbert supo agregar a su destacadísima trayectoria profesional y docente, una profícua actividad en representación del colectivo profesional en el Directorio de la CJPPU. Con enorme vocación de servicio y mucho afecto personal, su gestión se caracterizó por un sobrio abordaje de los temas, particularmente en el plano jurídico, que acostumbraba respaldar con fundamentos muy contundentes y una notoria capacidad para la búsqueda de acuerdos, resultado natural de su bonhomía y altísima calidad humana.

Con un estilo muy apegado al derecho y un fuerte respeto por las formalidades, demostró sus cualidades de conductor de grupos humanos. Optimista por naturaleza, solía compartir su muy fino sentido del humor, a la vez que dedicaba con gran generosidad, sus energías a cumplir con creces la responsabilidad y desafíos propios de su mandato en el Directorio de la CJPPU.

El Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios hace llegar a familiares, amigos, colegas y demás allegados del Dr. Ronald Herbert, su sentimiento de solidaridad por esta irreparable pérdida.

RENOVACIÓN DE BENEFICIOS – ART. 106 LEY 17.738. Res. N° 789/2014 y N° 790/2014. (P)

Visto: Que por nota de 10 de diciembre de 2014 el Tribunal de Cuentas ha comunicado que, por Resolución de la misma fecha, ha acordado observar la

22.12.2014

Resolución de la Caja de 3 de setiembre de 2014, referida a la renovación de los beneficios aprobados en el marco del artículo 106 de la Ley N° 17.738.

Resultando: 1. Que la citada Resolución del Tribunal de Cuentas observa la Resolución de la Caja en cuanto “el procedimiento formal de aprobación de dichos beneficios no se ha ajustado a lo establecido en la norma precedentemente citada, en tanto no se obtuvo el voto conforme de la mayoría requerida, de miembros de la Comisión Asesora y de Contralor” (Considerando 4).

2. Que, asimismo, el Tribunal de Cuentas dispone se tenga presente “que de la evaluación económica-financiera realizada, sobre la base de la información recibida, resultan indicios de deterioro financiero que, si bien no influyen en el período para el cual los beneficios han sido concedidos, no se ajustan a las posibilidades económicas del Instituto en el mediano y largo plazo exigidas por la ley” (Considerando 9);

3. Que se ha recabado la opinión de la Asesoría Jurídica de la Caja, la que se ha expedido con fecha 22.12.2014.

Considerando: 1. Que la observación del Tribunal de Cuentas, emitida en el marco del procedimiento previsto por el artículo 106 de la Ley N° 17.738, se circunscribe a la presunta ausencia de conformidad de la mayoría de miembros de la Comisión Asesora y de Contralor requerida por esa disposición.

2. Que, por lo tanto, la opinión referida a los aspectos económico-financieros incluida en el Considerando 9 tiene el carácter de dictamen no vinculante, y no supone observación de la Resolución de renovación de los beneficios.

3. Que la competencia asignada al Tribunal de Cuentas por el mencionado artículo 106 se limita a la evaluación de “la viabilidad económica de la erogación en el período planteado y realizar las observaciones que entienda pertinentes” en esa materia, y no comprende el contralor de aspectos de juridicidad.

4. Que, no obstante lo expresado precedentemente, según surge de los antecedentes, la Resolución del Directorio ha sido fictamente aprobada por la Comisión Asesora y de Contralor, de conformidad con las previsiones del citado artículo 106.

5. Que, en el supuesto de aprobación ficta porque no se ha reunido mayoría hábil para la aprobación expresa o rechazo, no resulta de aplicación, por definición, la mayoría especial.

6. Que, en lo que refiere a los aspectos económico-financieros, y aunque los mismos no han dado fundamento a una observación del Tribunal de Cuentas, cabe señalar que, como el propio Tribunal expresa, los indicios de deterioro financiero en el largo plazo “no influyen en el período para el cual los beneficios han sido concedidos”;

7. Que además el Directorio, que monitorea a través de diversos estudios que se realizan en la Caja la evolución de un conjunto de variables y sus impactos económicos a mediano plazo, ha emprendido un proceso de reforma tendiente a modificar las causas de fondo que podrían originar un deterioro de las futuras condiciones financieras del Instituto.

8. Que el Directorio ha dispuesto también, por Resolución del 17 de diciembre de 2014, la creación de una Comisión con la finalidad de estudiar una propuesta de reforma del régimen legal que asegure la sostenibilidad financiera en el largo plazo, disposición que supone la firme voluntad de tomar en consideración los aspectos económicos señalados por el Tribunal de Cuentas.

9. Que, sin perjuicio de no compartir la observación formal realizada por el Tribunal, conforme a lo antedicho, el Directorio entiende procedente recabar el

pronunciamiento de la Comisión Asesora y de Contralor sobre la observación formulada y la Resolución del Directorio sobre la que la misma ha recaído.

El Directorio resuelve (6 votos afirmativos y 1 voto negativo): 1.- Mantener la Resolución de 3 de setiembre de 2014, que dispuso renovar, hasta el 31 de diciembre de 2016, los beneficios otorgados al amparo de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley N° 17.738.

2.- Remitir estos antecedentes a la Comisión Asesora y de Contralor, a fin de recabar su pronunciamiento en relación a la observación formulada y la Resolución del Directorio sobre la que la misma ha recaído.

3.- Cumplido lo anterior, elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su resolución definitiva.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS vota negativamente y propone la siguiente moción:

“Vistos y considerando: 1. Que el Tribunal de Cuentas observa la resolución de prórroga de beneficios del artículo 106 de la ley 17.738 en tanto no se obtuvo el voto conforme de la mayoría requerida de miembros de la Comisión Asesora y de Contralor.

2. Que de acuerdo al artículo 211 de la Constitución de la República entre las competencias del Tribunal de Cuentas, literales a) a g), no se encuentra la del emitir un pronunciamiento sobre el citado caso de procedimiento. En consecuencia se da en el caso el primer y más grave motivo de la irregularidad del acto que conduce a que el mismo debe considerarse inexistente (Enrique Sayagués Laso Tratado de Derecho Administrativo pág. 512 párrafo 334).

3. Que no obstante no existir observación jurídicamente válida cabe indicar que la ley exige pronunciamiento de la Comisión Asesora en un plazo de 30 días aprobando o rechazando la propuesta y no establece consecuencia jurídica para el silencio. Ello constituye un problema que no puede resolverse por las palabras de la ley, lo que constituye una laguna técnica (formulación expresada por Kelsen en su Teoría Pura del Derecho) por lo que corresponde integrar el vacío (art 11 C. Civil) acudiendo al fundamento de las leyes análogas y si subsistiera dudas, a los principios generales del Derecho y a las doctrinas más recibidas. Aquí rige la integración analógica sobre la base de la semejanza de lo que no ha considerado la ley con otra norma en que sí lo ha considerado. No se trata tanto de suplir la omisión del legislador sino de aplicar el principio sumo de la igualdad jurídica el cual exige que casos semejantes deben ser disciplinados por norma semejantes (Nelson Coviello Tratado General del Derecho Civil página 92.).

En el caso la norma análoga lo es el art. 22 referido al presupuesto: establece que el no pronunciamiento en plazo se tiene como aprobación.

Por ende la inexistencia de resolución en plazo de la Comisión Asesora debe tenerse como aprobación.

4. Por esas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 10 del art. 106 de la ley 17.738 se resuelve: Elévense los antecedentes al Poder Ejecutivo”

Puesta a votación, la moción obtiene 1 voto afirmativo, no alcanzando la mayoría necesaria para su aprobación.

4) GERENCIA GENERAL

RENOVACIÓN CONVENIO CJPPU – IESTA (UDELAR). Rep. N° 572/2014. Res. N° 791/2014. (P)

Visto: El convenio actualmente vigente con el Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración relativo al Modelo de Simulación Estadístico Actuarial de la Caja.

Considerando: 1. Que a partir de la entrega de dicho Modelo programado por el IESTA y entregado a la CJPPU en marzo/2006 y en el marco de varias ampliaciones realizadas, el IESTA ha realizado tareas de asistencia técnica para su mantenimiento y utilización, ajustes menores a la programación del software y certificación anual de la viabilidad actuarial de la CJPPU ante los organismos indicados en el marco legal.

2. Que el 28.02.2015 vence el convenio actual y se hace necesario proceder a su renovación, en un marco similar al pactado con anterioridad.

3. Que a diferencia de ampliaciones suscritas anteriormente que fueron realizadas con la Facultad de Ciencias Económicas, en la actualidad dicha Facultad cuenta con la Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que se creó para facilitar los trámites formales necesarios, que no implica ningún cambio sustancial respecto al servicio brindado y la utilización del nombre de la Universidad de la República, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y el IESTA.

Resultando: 1. Que el importe total para la prestación de los servicios descritos en el Considerando I asciende a \$ 546.000.- actualizables por IPC desde el 28.02.2015 y el fin de mes inmediato anterior a la fecha de cada pago.

2. Que el importe citado es aproximadamente un 16% superior al que se paga actualmente, y que se explica, por una parte, por el incremento del salario real docente y el aumento en el Grado de uno de los integrantes del Equipo del IESTA y, por otra parte, a la integración de un técnico adicional al equipo que se considera necesario para las tareas a realizar programadas en la propuesta presentada.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Renovar el convenio entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Universidad de la República (Instituto de Estadística, Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), relativo al Modelo de Simulación Estadístico Actuarial (Certificación anual y asistencia técnica), aprobando el texto que se transcribe a continuación:

“CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (INSTITUTO DE ESTADÍSTICA, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS) POR MODELO DE SIMULACIÓN (CERTIFICACIÓN ANUAL Y ASISTENCIA TÉCNICA)

En Montevideo, el ... de de 2014, entre por una parte: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante la CJPPU), con

22.12.2014

domicilio en la calle....., representado por.....; y por otra parte: la Fundación para el apoyo a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (en adelante la Fundación), con domicilio en la calle Gonzalo Ramírez 1926, representada en este acto por su Presidente Ec. Rodrigo Arim titular de la C.I. N° 1.751.699-9, acuerdan la celebración del presente Convenio.

Primero: Antecedentes. Desde 1999 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante, la CJPPU) y la Universidad de la República, a través de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración (en adelante, la Facultad), han mantenido acuerdos de prestación de servicios vinculados a estudios actuariales y a la construcción, mantenimiento y transferencia de modelos de simulación y gestión actuariales por parte del Instituto de Estadística (en adelante, el Instituto) del referido Servicio Universitario. A partir de la sexta ampliación del convenio en marzo de 2005, el Instituto certifica los resultados para el Informe de Viabilidad Anual elaborado por la Caja que se remite a las autoridades competentes. El 5 de diciembre de 2007 la Caja y la Universidad firman la séptima ampliación del convenio, por la que la Universidad se compromete hasta el 28 de febrero de 2011 a certificar anualmente la viabilidad actuarial ante los organismos indicados en el marco legal y a brindar asistencia técnica en cuanto al mantenimiento del modelo y su utilización. Con fecha 18 de noviembre de 2010 la Caja y la Universidad mediante la firma de la octava ampliación del convenio, renovaron la contratación referida anteriormente hasta el 28 de febrero de 2015.

Segundo: Actividades a desarrollar por la Fundación. Para el cumplimiento de este convenio, se procederá a realizar las siguientes actividades de investigación que se detallan a continuación:

A. Hasta el 28 de febrero de 2020 se certificarán anualmente por parte del Instituto los resultados que genere la Caja a partir de la ejecución del modelo construido que tengan por objeto cumplir con el marco legal y en tanto correspondan a requerimientos de organismos externos a la Caja. Asimismo se apoyará a la Caja en todas aquellas gestiones que sean necesarias para la adecuada comprensión de los resultados por parte de esos organismos.

B. Se brindará asistencia técnica y se llevarán a cabo los ajustes menores del modelo que sea necesario instrumentar, correspondientes a un nivel de mantenimiento correctivo.

C. En el correr del primer año de este convenio se introducirán cambios en el Modelo que permitan el uso de computadoras con múltiples procesadores y que aumenten la modularidad de los componentes del sistema.

Tercero: Equipo Técnico. Para la ejecución de las acciones vinculadas a este convenio se conformará un equipo técnico integrado por docentes universitarios en las áreas de la Estadística e Informática. La CJPPU designará una contraparte para todo el desarrollo del proyecto. Asimismo, la CJPPU garantizará la comunicación con los técnicos de la contraparte para la efectiva ejecución de las actividades previstas en este Convenio. La coordinación del Equipo Técnico y la responsabilidad académica del trabajo se asumen por parte del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Cuarto: Compromisos. La Fundación se compromete a administrar los recursos que garanticen el buen desarrollo de las tareas descritas en el artículo segundo.

Quinto: Monto y forma de pago. El precio de las actividades A y B se fija en \$546.000 (quinientos cuarenta y seis mil pesos uruguayos) anuales. El precio se cancelará según el siguiente cronograma:

- a) 60% a la finalización de la Actividad 1.
- b) 20% al 30 de noviembre de cada año.
- c) 20% al 28 de febrero de de cada año.

Todos los importes en pesos uruguayos previstos en esta ampliación se actualizarán por la evolución del Índice de Precios al Consumo correspondiente al período que medie entre el 28 de febrero de 2015 y el fin de mes inmediato anterior al momento de pago.

Sexto: Plazo. Para el cumplimiento de las mencionadas actividades se acuerdan los siguientes plazos:

- Actividad A: Para la elaboración del informe de certificación anual se acuerda un plazo de 30 días a partir del momento en que la Facultad reciba la información necesaria para llevar a cabo el análisis previsto en cada año.
- Actividad B: Se brindará asistencia técnica en el mantenimiento del modelo hasta el 28 de febrero de 2020.
- Actividad C: Se incorporarán los cambios antes del 28 de febrero de 2016.

Para las necesidades de asesoramiento así como para la puesta a punto de los ajustes menores, los plazos correspondientes serán definidos de común acuerdo. En todos aquellos casos en los que se requieran por parte de la Fundación datos de la Caja, la información que se reciba deberá ajustarse a lo solicitado y verificar los requisitos de consistencia que oportunamente se especifiquen. La efectiva fecha de recepción de la información se computará en el momento en que se verifiquen tales condiciones.

Séptimo: Rescisión. Este convenio podrá rescindirse por:

- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Incumplimiento de las obligaciones contraídas una vez efectuada la intimación y de mantenerse el incumplimiento.
- Por decisión acordada entre las partes con un aviso de tres meses de anticipación como mínimo.

Octavo: Multa. En caso que los plazos fijados en la cláusula segunda de la presente ampliación se incumplieran por parte de la Facultad, y por causas ajenas a la CJPPU, se fija una multa inicial del 10% del precio establecido en cada apartado de la cláusula tercera, según corresponda. Ésta se incrementará en un 10% por cada mes que se verifique de atraso, contado a partir del primer día del mismo. Dicha multa será descontada del precio fijado en la Cláusula Tercera -para el apartado que corresponda-, al momento de hacerse efectivo el pago.

Noveno: Garantía de confidencialidad:

9.1. La Fundación, a través del Instituto de Estadística garantiza la confidencialidad de toda aquella información que se suministre en el marco del convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 16 de la Ley 16.616, así como lo dispuesto en las leyes N° 18.220, 18.331 y 18.381.

9.2. La Fundación reconoce que toda la información a la que pueda acceder en cumplimiento del presente Convenio se encuentra amparada por el secreto profesional, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente.

9.3. La Fundación se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de toda la información que la CJPPU le haya suministrado o le suministre en el futuro o a la que acceda en virtud de las relaciones entabladas entre las partes en virtud del presente acuerdo.

9.4. La Fundación se obliga a guardar la más estricta confidencialidad en relación a las Partes de este Convenio, a las Empresas descriptas en la cláusula de Objeto y a los resultados obtenidos en el marco de la investigación.

Décimo: Autorización de uso académico: La CJPPU autoriza a la Fundación, a través del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, a hacer uso académico de los desarrollos metodológicos que se formulen en el marco de este Convenio, manteniendo la confidencialidad establecida en la cláusula anterior.

Este convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo. Para constancia se firman 2 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.”

5) DIVISIÓN AFILIADOS

CUADRO DE AFILIACIONES. INFORME DE ÚLTIMO AÑO MÓVIL - ABRIL/2013 – ABRIL/2014. Rep. N° 576/2014. Res. N° 797/2014. (P)

Visto: La información remitida por Gerencia de División Afiliados correspondiente a las estadísticas de afiliados del último año móvil (abril/2013 – abril/2014).

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Vuelva a Gerencia de División Afiliados a sus efectos.

6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

LLAMADO 20/2014 “HARDWARE Y SOFTWARE”. Rep. N° 577/2014. Res. N° 798/2014. (P)

22.12.2014

Visto: El Llamado 20/2014 realizado a los efectos de adquirir los productos de hardware y software previstos para el presente ejercicio, de acuerdo con lo informado por el Departamento Producción y Soporte Técnico (fs 2 a 4).

Considerando: 1. Que se realizaron publicaciones de rigor en el diario “El País”, revistas especializadas y en la página web de la Institución.

2. Que con fecha 08/12/14 se efectuó la apertura de ofertas contándose con las siguientes propuestas:

- PALDIR S.A. fs.25 a 61
- ARNALDO C. CASTRO S.A fs.62 a 140

Atento: 1. Al informe técnico elaborado por el Departamento de Producción y Soporte Técnico que figura a fs. 142.

2. A lo sugerido por la Comisión Asesora de Adquisiciones en nota de fecha 18/12/14 agregada a fs 155.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1.Adjudicar a la empresa ARNALDO C. CASTRO S.A. la adquisición de 2 servidores Dell PowerEdge R720, 5 discos SAS de 600 Gb para Storage Array EMC Clariion Ax4 5i, 4 discos SATA de 2Tb (Server R720), 8 discos SAS de 600 Gb (Server R710), 3 licenciamientos Veeam essential Enterprise backup, 2 Licenciamientos Linux RedHat for virtual Datacenters Standard, Servicios de migración e instalación por un monto total de U\$S 47.872,80 (Dólares americanos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos con ochenta centavos) IVA incluido.

2. Adjudicar a la empresa PALDIR S.A la adquisición de 2 Windows server 2012 r2 y 40 licencias user CAL Windows server 2012 r2 por un monto de U\$S 4.242,60 (Dólares americanos cuatro mil doscientos cuarenta y dos con sesenta centavos) IVA incluido.

3. Pase al Departamento de Compras y Servicios Generales

DONACIÓN DE BIENES AL PROGRAMA ANTEL INTEGRA. Rep. N° 578/2014. Res. N° 799/2014. (P)

Visto: La Resolución de Directorio de fecha 24.09.14 en la que se autorizó la donación de 51 computadoras y monitores al Programa “ANTEL Integra” de acuerdo con los requerimientos de dicho Programa y la existencia de bienes de tales características en desuso, informada oportunamente por el Departamento de Producción y Soporte Técnico.

Considerando: 1. Que posteriormente a la donación efectuada con fecha 23/10/2014, el Departamento de Producción y Soporte Técnico informó la existencia de 34 computadoras más en desuso que cumplen con las condiciones establecidas por “ANTEL Integra” y que pueden ser donados a dicho Programa.

2. Que los bienes en cuestión no revisten de ninguna utilidad para la Caja y se encuentran actualmente almacenados en diversos depósitos y oficinas del Instituto siendo necesaria la liberación de dichos espacios.

3. Que “ANTEL Integra” manifestó interés en una nueva donación de computadores y monitores en las mismas condiciones que la anterior.

4. Que la Gerencia Administrativo Contable, teniendo en cuenta las condiciones de la donación ya realizada, la necesaria liberación de espacio y la disponibilidad de ANTEL Integra en cuanto a recibir la donación complementaria en estos momentos, dispuso proceder con la misma, la que se efectuó con fecha 13.11.14 según Acta adjunta

Atento: A lo expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar lo actuado por la Gerencia Administrativo Contable en cuanto a la autorización de la donación complementaria de 34 computadores y monitores al Programa “ANTEL Integra” que se incluyen en la nómina adjunta.

2. Dar de baja del Inventario los bienes mencionados.

3. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras y Servicios Generales para obrar de conformidad con la presente resolución.

7) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

POLÍTICA DE PRÉSTAMOS. Rep. N° 579/2014. Res. N° 800/2014. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

PARTICIPACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA EMISIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRINOR CIUDAD DE LA COSTA. Rep. N° 580/2014. Res. N° 801/2014. (P)

Visto: El informe realizado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión de fecha 5.12.2014 sobre la participación de la Institución en la Emisión del Fideicomiso Financiero Grinor Ciudad de la Costa.

Atento: A lo precedentemente expuesto,

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. No participar en la emisión del Fideicomiso Financiero Grinor Ciudad de la Costa.

2. Vuelva a la Gerencia de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

8) ASESORÍA JURÍDICA

9) RECURSOS HUMANOS

Siendo la hora catorce y treinta se pasa a sesionar en régimen de Comisión General, retirándose de Sala el personal de Secretaría.

Finalizada la misma a la hora quince y treinta, ingresa a Sala el personal de Secretarías.

El Sr. PRESIDENTE comunica que se ha adoptado la siguiente resolución.

RESULTADO DE CONCURSOS PARA PROVEER CARGOS DE OFICIAL 2°.
Rep. N° 441/2014. Res. N° 803/2014. (P)

Visto: Los concursos realizados para la provisión de cargos de Oficial 2° vacantes correspondientes al 06.04.2012 y 14.04.2012.

Considerando: Que en el rubro “Antigüedad en el cargo”, las bases no distinguen criterios a aplicar en el caso de empleados que concursen para un cargo de dos niveles superiores.

Se resuelve (Mayoría 6 votos afirmativos, 1 negativo): No homologar el fallo del Tribunal por considerarse que se debe computar la antigüedad en el cargo a todos los concursantes.

2. Pase a Gerencia de Recursos Humanos a efectos de recoger dicho criterio e informar el puntaje correspondiente y siga al Tribunal de Concurso a sus efectos.

10) ASUNTOS VARIOS

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS. ACTIVIDADES CULTURALES. Rep. N° 582/2014. Res. N° 804/2014. (P)

Visto: La nota de la Asociación de Afiliados a la Caja de fecha 28.08.2014 solicitando colaboración para actividades culturales para el año 2013.

Se resuelve (3 votos afirmativos, 4 negativos): No acceder a lo solicitado.

Siendo la hora dieciséis finaliza la sesión.

ds/mim.